

PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE ELECCIÓN DE DIPUTADO PROVINCIAL EN EL PARTIDO DE YECLA EN 1854

Esther Palao Torregrosa

1. Contexto Histórico.

El procedimiento electoral a estudiar se encuadra en la etapa final de los moderados.

Fue una etapa muy controvertida debido a los diversos cambios legislativos que se fraguaron durante esos años.

Estos cambios en si, no modificaron las cosas en profundidad, sino que fueron una manifestación evidente de la insatisfacción que por esas fechas reinaba en España.

La conquista del poder de los moderados se ratificó en Mayo de 1844, con la subida al poder, como presidente del gobierno, del general Narváez.

El General Narváez, nacido en Lonja, contaba tan solo con cuarenta y cuatro años cuando llegó al poder, fue un liberal templado en la época del trienio constitucional. Se caracterizaba por tener, como es llamado por muchos autores, "pronto", es por ello por lo que en cierta ocasión estuvo a punto de suicidarse tras un arrebato muy característico de su personalidad.

Su carrera fue tan rápida que ascen-

dió de capitán a general en tan solo cinco años. Siempre fue liberal, pero poseía un gran autoritarismo, el cual se acentuaba por su carácter cambiante.

Durante su primer gobierno, que duró hasta Febrero de 1846, Narváez estableció las bases del régimen.

Contó con la colaboración de varios sectores del partido moderado, que al contrario de lo que se pudiera pensar el grado de unidad existente era mucho menor.

El moderantismo tendió a dividirse en grupos muy diferentes en cuanto al talante que poseían.

Por un lado encontramos a un sector alineado mas a la derecha que aspiraba a una fórmula similar a la del Estatuto Real, la reconciliación con los carlistas, e incluso algún tipo de representación corporativa en lugar del parlamentarismo liberal.

A la izquierda hubo otro sector, al que se le denominó "Puritanos", y que querían llevar a cabo una conciliación con el otro sector, los progresistas y estaban dispuestos incluso para lograr su objetivo, mantener la Constitución de 1837.

En el centro, donde se situaba Narváez, se encontraban personas de muy distintas procedencias, decididos a las reformas.

Un papel decisivo en la configuración del régimen predominantemente moderado, lo tuvo la elaboración de la Constitución de 1845.

Lo interesante del contenido de esta Constitución radica en que aunque gran parte de su articulado fue una transcripción literal de la Constitución de 1837, sin embargo los cambios que se introdujeron en ella revistieron una gran importancia y configuraron este texto como una alternativa política algo diferente.

Se planteaba un poder político compartido entre el pueblo y el Rey. Se partía de la unidad religiosa y la obligación por parte del Estado de mantener el culto.

A la hora de establecer los derechos, esta constitución, más que especificarlos, los regulaba.

Esta constitución otorgaba un papel crucial al Senado, cuya composición era de nombramiento real en una serie de determinados sectores.

El número de senadores era limitado y el cargo era vitalicio, de este modo puede llegar a decirse que esta cámara se configuraba como el punto de confluencia de la clase política del régimen, más que el Congreso.

Durante el primer gobierno del General Narváez, no solo se elaboró la Constitución, sino que además se dictaron otras disposiciones de importante trascendencia en lo referente al sistema

político y su configuración.

De este modo la ley de 18 de Marzo de 1846, respondía claramente a los ideales políticos de los liberales.

Estuvo vigente hasta Julio de 1854, y volvió a establecerse en 1858, durante un periodo algo más duradero, 1865.

Esta Ley electoral tenía tales exigencias de nivel económico para los electores y a su vez para los elegibles, que el censo electoral se redujo a menos de 100.000 personas, cuando anteriormente se superaba el medio millón.

La creación de distritos pequeños favorecía el control de los notables, frente a las provincias defendidas por los progresistas.

La Ley municipal estableció un sistema tan centralista, que le permitía al gobierno nombrar directamente a los alcaldes en los municipios de más de 2.000 habitantes y a su vez le privaba a esta administración de un carácter político.

Otra de las novedades acontecidas en esta etapa, fue la legislación sobre la imprenta, ésta tenía un carácter restrictivo debido a la exigencia de elevados depósitos previos requeridos a quienes quisieran editar un periódico. También se consideró restrictiva esta legislación ya que se establecía un sistema de tribunales de jueces y no de jurados populares que determinarían los posibles delitos de prensa.

La obra más importante que llevaron a cabo los moderados durante su estancia en el poder, consistió en la creación de instituciones fundamentales para

el Estado, que si por un lado contaron con todas las características fundamentales del moderantismo como opción política, al mismo tiempo se logró una perduración notable y duradera. Incluso algo más de un siglo y medio después de la llegada de los moderados, son perceptibles los rastros de las decisiones tomadas entonces.

La actual organización ministerial data de esta época y es producto de la decisión de gobernantes moderados. En estos tiempos también se resolvió la cuestión relativa a las regiones torales, que quedaron sometidas a la legislación del resto de España en determinadas materias como el servicio militar (quintas).

La acción de los gobiernos moderados durante toda esta etapa fue perceptible a su vez en el perfeccionamiento de los instrumentos al servicio del Estado (la Guardia Civil) y en la resolución de determinados problemas.

Se configuró a su vez una nueva fórmula tributaria, que estaba basada en dos impuestos esenciales. El primero era la Contribución Territorial, ésta se aplicaba a cada persona de acuerdo con su propiedad, principalmente agraria. A este impuesto directo se sumó un impuesto indirecto llamado de consumos, que encarecía los productos de consumo diario, esto dio lugar a importantes protestas que provenían de los sectores más humildes y desfavorecidos.

Así se establecieron una serie de objetivos tales como, la estabilización de

la institución militar, la configuración de una Administración Funcionarial y la organización de la Administración Provincial.

A lo largo de esta etapa en la que se dieron innumerables reformas, entrada y salida del General Narváez, periodo de gobiernos efímeros, etc., puede afirmarse que en aquellos momentos una característica principal del sistema político existente fue la carencia de una noción de que debían existir dos fuerzas políticas capaces de relevarse en el poder. Los moderados siempre practicaron la exclusión de los progresistas.

El régimen moderado tenía una apariencia muy sólida, pero era mucho más ficticia que real y de este modo acabó derrumbándose. Es evidente que la incapacidad para darse cuenta de que era necesario que dos fórmulas políticas distintas se turnaran en el poder, contribuyó a su fracaso y derrumbe.

Fue difícil un desarrollo o vida política estable al negar los moderados la posibilidad de alternancia en el poder a los progresistas, por lo que a éstos no les quedaba otro camino que el pronunciamiento militar como vía para acceder al poder.

Esta insostenible situación y el desgaste de diez años de gobierno, dieron lugar al inevitable pronunciamiento el cual se llevó a cabo en el verano de 1854 en Vicálvaro.

El protagonista de este pronunciamiento fue el Teniente O'Donnell, que contó con la colaboración de los progre-

sistas, los demócratas y un amplio sector de los moderados de significación puritana.

Este pronunciamiento además del deseo de acabar con el predominio moderado, tuvo otros motivos tales como el malestar de las clases populares por el alza de los precios o la censura de la prensa.

Tras el éxito inicial del pronunciamiento se estableció una competencia entre las fuerzas colaboradoras por ver quién obtendría la victoria.

El triunfo del pronunciamiento tuvo como consecuencia inmediata el planteamiento de la necesidad de elaborar una nueva constitución y el inicio de la segunda etapa del reinado de Isabel II.

2. Ley de Diputaciones Provinciales de 8 de Enero de 1854.

La elección de Diputado Provincial que estudiamos se llevó a cabo teniendo en cuenta las determinaciones y disposiciones de la Ley de Diputaciones Provinciales de 8 de Enero de 1854.

Esta Ley se plasmó en la Gaceta de Madrid el 26 de Enero de 1854, y se hizo pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia el Lunes 6 de Febrero de ese mismo año.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia de la fecha anteriormente señalada, se hallaba inserta una Real Disposición en la que se establecía que para que tuviera efecto el Real Decreto de 21 de Enero de 1854, sobre la renovación de

la mitad de las Diputaciones, se verificaban por parte de la Reina una serie de disposiciones a tener en cuenta, en base a las elecciones que posteriormente se llevarían a cabo.

Según lo dispuesto, las elecciones se celebrarían en los días 26, 27 y 28 del mes de Febrero del corriente año.

Así tres días antes del comienzo, debía publicarse en cada cabeza de partido y en todos los pueblos de éste, las localidades donde los electores debían votar, así como la designación de las secciones en el caso de que las hubiese.

Se establecía a su vez, que se remitieran, a los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido y sección, las listas de los correspondientes electores.

Seguidamente se señalaba que los Títulos II y III de la citada ley se publicaran en el Boletín Oficial de cada Provincia, para que de este modo, todos y cada uno de los electores y elegibles tuvieran presentes sus disposiciones.

Finalmente en esta Real Disposición, se pedía a los Gobernadores la remisión al Ministerio, de una lista de los Diputados que representaban a cada partido judicial, designando a aquellos que habían sido elegidos en la última elección.

La renovación de las Diputaciones, correspondía a los partidos de Caravaca, Cartagena, Cieza, Totana y Yecla, ya que habían transcurrido los cuatro años establecidos por la ley, desde la última elección.

También se sumó a estas elecciones el llamado Partido Judicial de La

Catedral, por la renuncia del diputado que fue elegido en 1852.

Así se establecen tan solo dos títulos de la expresada ley, sobre la que versaban dichas elecciones.

En el Título II, Artículo 7, se señalaban las Cualidades Necesarias para ser Diputado Provincial, (para ser elegible), podemos así destacar:

1. Ser español mayor de veinticinco años.

2. Tener una renta anual procedente de bienes propios no inferior a 8.000 reales vellón, o pagar 500 de contribuciones directas.

3. Residir y llevar por lo menos dos años de vecindad en la provincia o tener en ella propiedades por las que se paguen 1.000 reales de contribuciones directas.

Del mismo modo, en su Artículo 8, se establecían las personas que no podían optar a esta posición, es decir, las que no podían ser Diputados:

1. Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2. Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales aflictivas o infamatorias y no hubieren obtenido rehabilitación.

3. Aquellos que estén bajo la interdicción judicial por incapacidad física o moral.

4. Los que estuviesen en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

5. Aquellos que estén apremiados como deudores a la Hacienda Pública o a

los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.

6. Los Administradores o arrendatarios de fincas de la Provincia y sus fiadores y los contratistas de obras públicas y sus fiadores.

7. Aquellos que percibieran un sueldo o retribución de los fondos provinciales o municipales.

8. Los jueces de primera instancia, los secretarios, consejeros provinciales, contadores, administradores, tesoreros, ingenieros civiles, etc.

Seguidamente en el Artículo 9 de este Título II, se establecían aquellas personas que podían rehusar del cargo de Diputado Provincial, así encontramos:

1. Los que habiendo cesado en el cargo, fuesen elegidos, sin mediar una renovación.

2. Los sexagenarios o físicamente impedidos.

3. Los senadores y diputados a cortes.

4. Los funcionarios de Real nombramiento.

5. Los que en el momento de ser elegidos no estén avecindados en la provincia.

En el Título III de la Ley de Diputaciones Provinciales se exponía el modo en el que debían hacerse las elecciones.

El procedimiento electoral tendría una duración de tres días y el horario de

éste sería desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, en cada día de elección.

En cuanto a la constitución de la mesa, ésta estaría compuesta por el Alcalde, Teniente o Regidor y cuatro secretarios escrutadores que serían designados, de entre **los** presentes durante la primera hora, del primer día señalado al efecto para el comienzo de las elecciones.

La votación era considerada secreta, el Presidente debía entregar al elector una papeleta rubricada, en la que éste escribiría el nombre del candidato o candidatos por los que optaba, a su vez se escribía en una lista el nombre y vecindad de dicho elector.

Al término de cada día de votación, las dos de la tarde, se debía proceder al escrutinio, debiendo ser público, y a su vez a la verificación del número de papeletas y el número de votantes que habían ejercido su derecho. Las papeletas debían ser finalmente quemadas en presencia del público igualmente.

Este proceso debía llevarse a cabo durante todo el trascurso del procedimiento electoral.

Una vez concluido debían remitirse los debidos documentos a la capital de provincia, y se procedería a la proclamación del diputado elegido.

Durante el procedimiento electoral señalado, si se produjeran deficiencias, errores, empates, etc, se atendería a las disposiciones establecidas en esta ley.

En cuanto a las cualidades necesarias para ser elector, esta ley no dice nada al respecto, quizás porque tan solo fueron publicados los títulos II y III, de ahí que desconozca la regulación en este aspecto, o que probablemente las cualidades necesarias para ser elector se dictaminaran en base a la ley que imperaba en aquella época, es decir, la Ley de 18 de Marzo de 1846.

En este último caso, esta citada ley, en relación a las cualidades necesarias para ser elector, rezaba lo siguiente:

1. Se concede el derecho al voto, a todo español, mayor de 25 años, que pague una renta de 400 reales de contribución directa.

2. Este derecho también lo tendrán todas aquellas personas que presenten determinadas capacidades (doctores, licenciados, magistrados, jueces...) pero todos como mínimo deben pagar una renta de 200 reales.

3. Procedimiento Electoral.

El Procedimiento Electoral que estudiamos se llevó a cabo en una etapa controvertida de la historia. Durante la etapa del gobierno de los moderados se dieron innumerables reformas, entre ellas destacar la ley electoral que regía en aquellos momentos, la Ley de 18 de Marzo de 1846.

Al contrario de lo que se pensara en un principio, esta ley no fue la que imperó en este procedimiento electoral.

En este momento, es decir, en Febrero de 1854, a la hora de llevar a cabo la elección

de Diputado Provincial, se siguieron las directrices de otra ley, la Ley de 8 de Enero de 1845.

Esta elección transcurrió en Jumilla, ya que éste municipio era la sección designada al Partido de Yecla.

Así mismo en la villa de Jumilla a veintiséis de Febrero de 1854 daba comienzo el primer día de elección.

Reunida en esta villa, la Junta Electoral de esta sección para la elección de Diputado Provincial del Partido de Yecla, en el local que con anterioridad fue designado al efecto (sala capitular de la villa), y siendo las nueve de la mañana, el Alcalde, D. Esteban Tomás Soriano, anunció que se procedería a la constitución de la mesa.

De este modo, el Alcalde junto con dos electores (D. Alonso Tomás y D. Miguel Olivares) que se hallaban presentes en ese momento, tomaron asiento y se procedió a la elección de cuatro secretarios escrutadores.

Depositando en una urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las diez de la mañana de ese mismo día, el presidente anunció que los que no se hubieran presentado hasta ese momento habían renunciado a su derecho a votar la constitución de la mesa.

Seguidamente se procedió al escrutinio de los votos, leyéndose cada uno en voz alta, los cuales dieron el resultado siguiente:

D. Alonso Tomás.....22 votos
D. Miguel Olivares.....22 votos

D. Pedro Pérez de los Cobos.....20 votos
D. Joaquín Giménez.....15 votos
D. Pablo Mateos.....6 votos
D. Francisco Aznar.....2 votos

De este modo habiendo sacado mayor número de votos los cuatro primeros, quedaron elegidos secretarios escrutadores y así mismo quedó constituida la mesa a las diez y cuarto.

Las papeletas así mismo fueron quemadas en presencia de los electores allí presentes.

Seguidamente se procedió a la elección de Diputado Provincial, estando preparadas y rubricadas las papeletas según lo dispuesto en la Ley y estando sobre la mesa la lista de electores que podían ejercer su derecho al voto.

Los que se presentaron de esta lista, escribieron en las oportunas papeletas, unos por sí mismos, otros valiéndose de otros electores, y a la vista de la mesa, los nombres de los candidatos; éstas papeletas se entregaron al presidente el cual las depositó en la urna en presencia de los mismos votantes, cuyos nombres se establecieron en una lista numerada, junto a la vecindad de cada uno de ellos.

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Presidente en voz alta cada una de las papeletas depositadas en la urna, comprobando el número de votantes asistentes y el número de papeletas existentes.

Los secretarios escrutadores cercioraron la veracidad del contenido.

Así el Presidente anunció el siguiente resultado:

D. Antonio Talón y Marín.....24 votos

Las papeletas fueron quemadas en presencia del público y de este modo se dio por terminada la elección del primer día.

Antes de las nueve de la mañana del siguiente día, veintisiete de Febrero, se expuso en la parte exterior del edificio donde se celebraban las elecciones, la lista de los votantes del día anterior, así como el resumen de los votos obtenidos por el único candidato que hubo.

Se procedió a la votación del segundo día, en la misma forma que el expresado día anterior, bajo la presidencia del Teniente Primero de Alcalde D. Esteban Antolí, por encargo y ocupación del Alcalde.

Siendo las dos de la tarde se procedió al escrutinio y a su verificación, obteniéndose el siguiente resultado:

D. Antonio Talón y Marín.....12 votos

Se quemaron las papeletas igualmente en presencia del público allí congregado y se dio por terminada la elección del segundo día.

Antes de las nueve de la mañana del tercer y último día de elección, veintiocho de Febrero, se estableció al igual que el día anterior la lista de los electores que votaron y el resultado que obtuvo el único candidato.

Dio lugar así mismo la votación en

presencia, igualmente que el día anterior, del Teniente Primero de Alcalde D. Esteban Antolí, por encargo y ocupación del Alcalde.

Del mismo modo que los anteriores días, dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio y la verificación de éste por parte de los secretarios escrutadores, obteniéndose el siguiente resultado:

D. Antonio Talón y Marín.....16 votos

Se quemaron las papeletas de igual forma que los días anteriores y se dio por terminada la elección de esta sección.

Según lo marcado por la ley y conforme a lo establecido en el documento, el acta fue firmada este último día por el Teniente Presidente D. Esteban Antolí, y los cuatro secretarios escrutadores elegidos para la ocasión, D. Pedro Pérez de los Cobos, D. Alonso Tomás, D. Joaquín Giménez y D. Miguel Olivares.

En la villa de Jumilla el uno de Marzo de ese mismo año, 1854, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala capitular, el Alcalde Presidente y los cuatro secretarios escrutadores, para llevar a cabo el resumen o recuento final de los votos emitidos durante los tres días de elección anteriormente descritos.

El señor Presidente anunció el siguiente resultado:

D. Antonio Talón y Marín.....52 votos

El número de electores de esta sección, en base al acta, fue de ciento

treinta y uno y el de los votantes cincuenta y dos.

Dos copias autorizadas del acta de elección descrito anteriormente, fueron inmediatamente remitidas, una al Gobernador de la Provincia de Murcia y otra al secretario escrutador D. Alonso Tomás, para que se presentara con ella, el día seis de Marzo del presente año, en la Junta General del Partido de Yecla.

Así esta acta fue firmada por el Presidente y los cuatro secretarios escrutadores, en Jumilla a cuatro de Marzo de 1854.

4. Conclusión.

Es bien sabido que durante las fechas en las que se llevó a cabo este procedimiento electoral, en España estaba incubándose un importante pronunciamiento que cambiaría la historia.

El acta que hemos estudiado, suscita innumerables preguntas, no en cuanto a su forma, ya que el procedimiento de elección se realizó siguiendo en cada momento las directrices fijadas y establecidas por la Ley de Diputaciones Provinciales de 8 de Enero de 1845, sino por el fondo, es decir por su contenido.

La primera pregunta que cabe señalar es ¿Porqué tan solo se presentó un único candidato?, es probable que quizás nos hagamos esta pregunta pensando en la actual situación del país, es decir, a día de hoy no cabe pensar en una elección, cualquiera que sea su ámbito, en la que tan solo concurra un candidato; pero es

quizás esto mismo lo que nos daría la respuesta, la historia.

En aquellos momentos es bien sabido que los moderados estaban en el poder y que ellos mismos establecían la negativa de una alternancia en el poder con otro partido político.

A pesar de los vaivenes surgidos, quizás la población no tenía asimilado o no dieran cabida a un segundo candidato.

Intentamos basar la respuesta a esta y otras muchas preguntas en la historia, y esto en el fondo es acertado, ya que nuestro presente y nuestro futuro, siempre se fabricará asumiendo los errores y contando con mayor experiencia para evitarlos y perfeccionar de modo alguno el camino al que nos dirigimos.

El cuerpo electoral se fijó en 131 electores, de los cuales tan solo ejercieron su derecho al voto 52, ¿Porqué este margen tan amplio de abstención?, la participación política durante este procedimiento fue altamente escasa, ¿La población se sentía coaccionada por algo o alguien, o tal vez este asunto carecía para ellos de importancia alguna?, ¿o quizás los que ejercieron su derecho al voto fueron aquellos que mantenían de forma alguna una estrecha relación con el candidato? Estas son preguntas para las que no tengo respuesta, en aquellos momentos la situación en España y la historia estaban a punto de cambiar, se estaba fraguando un hecho que cambiaría sus vidas.

Es posible que debido a las innumerables reformas existentes y al am-

biente que se respiraba, la ciudadanía no estuviera muy convencida del sistema político, e incluso de la eficacia de sus votos.

Son muchas las cuestiones, que han nacido a raíz del estudio de este procedimiento. Estudiar la historia en general y este tipo de documentos en particular, induce a gran cantidad de interrogantes, los cuales en la mayoría de las ocasiones quedan sin resolver. A pesar de los innumerables documentos existentes, que están al alcance de cualquier historiador o investigador, éstos no llegan a desvelar la realidad, que en verdad imperaba en aquellas épocas, así, no queda más que suponer, imaginar y apoyarse sobre los documentos existentes y creer en su veracidad.

5. Bibliografía y Archivos consultados.

- É. Témime, A. Broder y G. Chastagnaret. "Historia de España Contemporánea". Ariel Historia.
- José Luis Martín, Carlos Martínez Shaw y Javier Tusell. "Historia de España". Ed. Taurus.
- Archivo Histórico Municipal de Yecla:
- Libro 1996: Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.
- Legajo 1869: Procedimiento Electoral de elección de Diputado Provincial en el Partido de Yecla en 1854.

6. Anexo.

- Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.